

Poder Judicial de San Luis

ADM 2629/17

""FLORES, GONZALO G. (DR.) - ENCARGADO DE LA GUARDA, CUIDADO Y CUSTODIA DE LA OFICINA DE SECUESTROS JUDICIALES - S/INFORMA SITUACION Y SOLICITA TRASLADO".-"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 155-STJSL-SA-2017.-

SAN LUIS, UNO de SEPTIEMBRE de dos mil DIECISIETE.-

AUTOS Y VISTOS: ""FLORES, GONZALO G. (DR.) - ENCARGADO DE LA GUARDA, CUIDADO Y CUSTODIA DE LA OFICINA DE SECUESTROS JUDICIALES - S/INFORMA SITUACION Y SOLICITA TRASLADO".-" Expte. N° ADM 2629/17; y

Y CONSIDERANDO: I.- Que a fs. 2 se presenta el Dr. GONZALO G. FLORES y pone en conocimiento de este Tribunal la situación de conflicto permanente con la entonces Directora Coordinadora de la Oficina de Secuestros, Dra. Marcela Beatriz Furnari.

Expresa que ha sido sometido constantemente a un trato agravante y desconsiderado por parte de la Dra. Furnari, que esta situación se ha ido agravando día a día a punto tal de afectar su salud –adjunta certificado médico- y por tal motivo, solicita que, de estimarse pertinente, se disponga su traslado a otra dependencia judicial.

II.- Que a fs. 11/13 la Dra. MARCELA BEATRIZ FURNARI, contesta vista. En primer término, niega todas y cada una de las acusaciones vertidas por el Dr. Flores. Resalta que siempre ha mantenido un trato cordial, respetuoso, amable y de total entendimiento con todo el personal a su cargo, los efectivos policiales que colaboran con su dependencia, y responsables de otras circunscripciones.

Pone de manifiesto que el Dr. Flores carece de herramientas personales que le permitan hacerse responsable y asumir el rol para el que fue designado. Que en diversas oportunidades le solicitó no ausentarse de la

Poder Judicial de San Luis

Oficina sin su conocimiento, le ordenó cumplir con determinadas tareas y siempre obtuvo de su parte evasivas, falsas excusas, silencios o mentiras, todo lo cual la obligó, como ultima ratio, a ejercer la facultad disciplinaria e imponer la sanción de apercibimiento.

Además, señala que en el corto plazo que lleva el nombramiento del Dr. Flores, el desempeño laboral se ha visto obstaculizado generando entorpecimiento en el normal funcionamiento de la Oficina, que el diagnóstico expresado en el certificado médico –trastorno por estrés y conflictiva laboral– mal podría adquirirse en apenas 2 meses de convivencia laboral, acotados a unas horas al comienzo de la mañana, debido a que su actividad se desarrolla fuera de la oficina donde se encuentra su despacho, y que el traslado solicitado debe ser evaluado por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia, dadas las particularidades del caso.

III.- Que a fs. 15 contesta vista el Sr. Procurador General, propiciando el archivo de las actuaciones por cuanto la cuestión se ha tornado abstracta.

IV.- Que a fs. 16 pasan los presentes autos a resolver, por lo que, en tal labor se impone señalar que los inconvenientes o desacuerdos suscitados en la Oficina de Secuestros Judiciales determinaron que se dictara el Acuerdo N° 122 de fecha 10/04/2014 por el que se dispuso el traslado del Dr. Gonzalo Germán Flores al Juzgado Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, haciendo lo propio respecto de la Dra. Marcela Beatriz Furnari, quien actualmente se encuentra prestando funciones en el Juzgado Laboral N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial (Ac. N° 457 de fecha 28/10/2015).

Ahora bien, aun cuando en el escrito de fs. 2 se hayan expuesto diversas cuestiones relacionadas con una particular situación de conflicto laboral existente en la Oficina, es claro que la pretensión sustancial que motivó la presentación del Dr. Flores era su traslado a otra dependencia Judicial, lo que ha devenido abstracta.-

Por lo expuesto, consideraciones vertidas y compartiendo lo dictaminado por el Sr. Procurador General a fs. 15, **SE RESUELVE:** I) Declarar abstracta la cuestión sometida a decisión de este Superior Tribunal, ordenando el archivo de las presentes actuaciones, Art. 17 del Acuerdo 76/1998,

Poder Judicial de San Luis

remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial, fijándose como fecha para su destrucción el día 30/08/2019 (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, OMAR ESTEBAN URÍA, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-